

INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN PARA LA TRAMITACIÓN DE CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA CENTRO SUPERIOR DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE S.A.U.

Justificación

La empresa “Centro Superior de Idiomas de la Universidad de Alicante S.A.U.”, propiedad de la Universidad de Alicante, cuyos órganos de gobierno son designados por el Universidad de Alicante, forma parte del sector público y no tiene la consideración de Administración Pública, conforme a lo que se establece en los artículos 3,1 d) , 3,2 d) y 3,3 b) del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, RDL 3/2011).

El artículo 191 del RDL 3/2011 establece que en la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada serán de aplicación las siguientes disposiciones:

- a) La adjudicación estará sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.
- b) Los órganos competentes de las entidades a que se refiere esta sección aprobarán unas instrucciones, de obligado cumplimiento en el ámbito interno de las mismas, en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios enunciados en la letra anterior y que el contrato es adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa. Estas instrucciones deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y publicarse en el perfil de contratante de la entidad.

Por su parte, el 192 del RDL 3/2011, indica, entre otras cuestiones que:

- a) Los entes, organismos y entidades del sector público que no tengan la consideración de poderes adjudicadores deberán ajustarse, en la adjudicación de los contratos, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.
- b) La adjudicación de los contratos deberá efectuarse de forma que recaiga en la oferta económicamente más ventajosa.
- c) Estas instrucciones deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y publicarse en el perfil de contratante de la entidad.

En su virtud, con estas Instrucciones se da cumplimiento a lo establecido en la disposición legal antes trascrita. El objeto de las Instrucciones es fijar los procedimientos que va a seguir el Centro superior de Idiomas de la Universidad de Alicante S.A.U., para la selección del contratista y la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada, esto es, aquellos contratos distintos de los que se delimitan en el artículo 13 del RDL 11/2003.

En cumplimiento de las prescripciones establecidas en dicho Cuerpo Legal, para éste tipo de Entidades, entre las que se encuentra Centro Superior de Idiomas de la Universidad de Alicante S.A.U., se dictan las presentes Instrucciones que se pondrán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, quedando publicadas en INTERNET, en la página Web del CSIUA.

Artículo 1.- Finalidad de las Instrucciones.

La finalidad de las presentes Instrucciones internas en materia de contratación es establecer el sistema de contratación de la entidad Centro Superior de Idiomas de la Universidad de Alicante S.A.U. en aquellos supuestos específicos que no están sometidos a regulación armonizada para asegurar la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y que el contrato se adjudique a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

Estas Instrucciones se pondrán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas y se publicarán en el perfil del contratante de la entidad.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Las presentes Instrucciones se aplicarán a la selección del contratista y la adjudicación de los contratos que no están sometidos a regulación armonizada en aplicación de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación establecidos en el 191 del RDL 3/2011.

Artículo 3.- Confidencialidad de la información.

No se divulgará la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, en particular los secretos técnicos o comerciales y los aspectos confidenciales de las ofertas.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

Artículo 4.- Tipos de procedimientos de contratación.

Los contratos regulados en las presentes Instrucciones se adjudicarán de acuerdo a con alguno de los siguientes procedimientos:

- a) Adjudicación directa para aquellos contratos menores, es decir, de cuantía igual o inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros y/o la duración del contrato no exceda de un año.
- b) Procedimiento negociado sin publicidad para los contratos de todo tipo de cuantía igual o inferior a 200.000 euros.
- c) Procedimiento negociado con publicidad en el perfil del contratante para los contratos de cuantía superior a 200.000 euros e inferior 600.000 euros.
- d) Procedimiento abierto para los contratos de cuantía superior a 600.000 euros.

No obstante, Centro Superior de Idiomas de la Universidad de Alicante S.A.U. podrá recurrir al procedimiento abierto o restringido, en los supuestos en que las prestaciones que deban ser contratadas estén definidas con la necesaria concreción, de forma que no sea necesaria la negociación de aspectos relativos a las mismas, con los empresarios o profesionales que intervengan en el procedimiento de adjudicación.

Igualmente, Centro Superior de Idiomas de la Universidad de Alicante S.A.U. podrá recurrir al procedimiento de diálogo competitivo y a la subasta electrónica en los supuestos y condiciones contemplados en la Ley de Contratos del Sector público.

Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 111 del RDL 3/2011, es decir; los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 206 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal, que en este caso no procede.

De acuerdo con el RDL 3/2011, los contratos no sujetos a regulación armonizada se sujetan a las disposiciones de carácter general para todo el sector público, establecidas en el mismo. Serán de aplicación a dichos contratos con carácter general, los preceptos siguientes:

- Artículo 139. Principios de igualdad y transparencia.
- Artículo 140. Confidencialidad.
- Artículo 145. Propositiones de los interesados
- Artículo 147. Admisibilidad de variantes o mejoras.
- Artículo 148. Subasta electrónica
- Artículo 149. Sucesión en el procedimiento

Será igualmente de aplicación a los contratos de cuantía superior a 50.000 € lo establecido en el artículo 120 del RDL 3/2011, relativo a información sobre condiciones de subrogación en contratos de trabajo.

Artículo 5.-Adjudicación directa.

Procederá la adjudicación directa de aquellos contratos cuyo importe no sea superior a 50.000 euros y/o la duración del contrato no exceda de un año.

Por aplicación analógica de la disposición adicional novena del RDL 3/2011, las contrataciones o compras con precio sometido a tarifa o donde éste no pueda ser negociable tales como suscripción de revistas, contratación de cursos de formación organizados por alguna entidad y a los que sólo quepa suscribirse, contratación de anuncios en Boletines Oficiales, compra de espacios publicitarios en medios de comunicación etc. se considerarán como compras menores siempre que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada.

La adjudicación de un contrato de forma directa por razón del importe, requerirá la realización de los siguientes trámites:

- a. Inicio de la contratación: Se iniciará con la solicitud de compra o petición interna cursada por el Área de la entidad con indicación del gasto y del empresario o empresarios seleccionados. Siempre que sea posible se consultará al menos con tres empresarios cualificados y en caso contrario se dejará constancia de las razones que justifican la no realización de la consulta.

- b. Capacidad de obrar: Se entenderá acreditada la capacidad de obrar del empresario o profesional con la presentación de la factura correspondiente, siempre y cuando ésta reúna y contenga los datos y los requisitos establecidos en la normativa que regula el deber de expedir y entregar la factura. En cualquier caso, la entidad podrá requerir, en cualquier momento, al contratista que acredite su capacidad.
- c. Finalización: La contratación finalizará con la aprobación de la factura por parte del órgano competente de la entidad, aprobándose de esta manera el gasto.

Artículo 6.- Procedimiento negociado con publicidad en el perfil del contratante y sin publicidad.

La invitación a participar en el procedimiento de contratación contendrá los siguientes datos:

- Identificación del expediente de contratación
- Plazo para la presentación de solicitudes de participación.
- Lugar de presentación de las ofertas.
- Pliego de Condiciones del contrato
- Documentación técnica sobre el alcance del contrato, y lugar de retirada de la documentación, cuando por sus características no pueda ser descargada directamente del perfil de comprador.

Podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad en los casos establecidos por la Ley de Contratos del Sector público, para las Administraciones públicas, tanto con carácter general para todo tipo de contratos como de forma específica para los contratos de obras, suministros y servicios.

Los órganos de contratación fijarán los plazos de recepción de las ofertas teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquéllas, atendida la complejidad del contrato.

Cuando se siga el procedimiento negociado con publicidad se anunciará públicamente mediante una invitación a participar en el procedimiento para todos quienes estén interesados y reúnan los requisitos de capacidad para contratar. El anuncio se realizará a través de Internet, en el perfil del contratante de Centro Superior de Idiomas de la Universidad de Alicante S.A.U. sito en su página web. De manera adicional, se podrá decidir por el órgano de contratación la publicidad del procedimiento de contratación en diarios locales.

Los órganos de contratación fijarán los plazos de recepción de las ofertas y solicitudes de participación teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquéllas, atendida la complejidad del contrato.

El plazo mínimo para la recepción de ofertas en los procedimientos negociados con publicidad será de 10 días. En los procedimientos declarados de urgencia por el órgano de contratación, el plazo podrá ser reducido a la mitad.

El pliego de condiciones del contrato contendrá las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario.

En el pliego se harán constar expresamente los requisitos de capacidad para contratar y de solvencia técnica, económica y financiera que deberán ser acreditados por los licitadores, así como los aspectos concretos que vayan a ser objeto de negociación,

debidamente relacionados con las necesidades que se pretenden cubrir y el objeto del contrato.

Igualmente se harán constar en el pliego de condiciones del contrato, los valores que se vayan a estimar como anormales o desproporcionados, bien sea por la relación entre las ofertas económicas, o como consecuencia de la conjunción de factores, tales como plazos o calidades, con el precio ofertado.

Expresamente constarán en los pliegos de cláusulas del contrato las circunstancias especiales que deberá cumplir la empresa adjudicataria en la ejecución del contrato y que deberán ser tenidas en cuenta como elementos esenciales de la contratación. Igualmente, se establecerán las estipulaciones correspondientes a los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos.

En todo momento se respetará la igualdad de los licitadores y la transparencia en el proceso de forma que:

- No se admitirán ofertas fuera del plazo señalado para la recepción de solicitudes de participación.
- Las aperturas de las ofertas en procesos con concurrencia se llevarán a cabo de manera simultánea, una vez finalizado el plazo de licitación.
- De manera previa a la negociación se deberá acreditar la capacidad para contratar y la solvencia para la ejecución del contrato, de acuerdo con los requisitos establecidos en el anuncio de licitación y el pliego de condiciones del contrato.
- La negociación se llevará a cabo en los términos previstos en el artículo 178 del RDL 3/2011.
- La publicación en el perfil del contratante de la Web de Centro Superior de Idiomas de la Universidad de Alicante S.A.U. de la oferta seleccionada, sustituirá la notificación individualizada a cada uno de los licitadores, sobre el resultado del proceso de selección del contratista.

Artículo 7.- Contratación mediante procedimientos distintos del negociado.

En los procedimientos abiertos, la invitación a todos los posibles licitadores interesados y el contenido de la misma se producirá en los términos previstos para el procedimiento negociado, si bien la selección de la empresa adjudicataria se producirá, una vez acreditada conforme al pliego de condiciones la capacidad y solvencia para contratar, mediante la valoración de las ofertas con arreglo a los factores de evaluación establecidos en los pliegos de condiciones de la licitación, sin que por parte del órgano de contratación pueda negociarse sobre los diferentes aspectos de las ofertas presentadas.

Los factores de evaluación de las ofertas deberán enunciarse con la debida concreción.

En los factores de evaluación objetiva, deberá expresarse la fórmula o proceso lógico para la obtención de la puntuación.

En los criterios de adjudicación que requieran de un juicio de valor, cuyo peso relativo será por regla general inferior a los de evaluación objetiva, al enunciado general le deberá seguir una descripción de los elementos principales que serán tenidos en consideración para la adjudicación a la oferta económicamente mas ventajosa.

En el procedimiento restringido sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia de acuerdo con los criterios señalados en el Pliego de Condiciones del Contrato, sean seleccionados por

el órgano de contratación. En este procedimiento estará prohibida toda negociación de los términos del contrato con los solicitantes o candidatos.

Será de aplicación a los contratos no armonizados que Centro Superior de Idiomas de la Universidad de Alicante S.A.U. pretenda suscribir, lo establecido en los artículos 179 y siguientes del RDL 3/2011, sobre el diálogo competitivo.

Igualmente será de aplicación lo previsto en los artículos 184 y siguientes del RDL 3/2011, sobre normas especiales aplicables a los concursos de proyectos.

Artículo 8.- Presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos.

Las solicitudes de participación y proposiciones de las empresas en los distintos procedimientos de contratación, salvo el contrato menor, deberán ir acompañadas de la documentación acreditativa de la capacidad y la solvencia técnica y económica y financiera, en los términos establecidos en el artículo 146 del RDL 3/2011, y en los pliegos de condiciones de la contratación.

Artículo 9.- Criterios de valoración y evaluación de las ofertas.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes.

Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo. En la determinación de los criterios de adjudicación se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud adecuada. En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo. Cuando por razones debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, estos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

En el procedimiento negociado, la evaluación se llevará a cabo, una vez finalizada la negociación con las empresas licitadoras, en su caso con diferentes fases, mediante un juicio de valor de las ofertas finales, en relación con los distintos factores que hubieran servido de base para negociar. La evaluación se concretará en un informe en donde constará una descripción de los elementos esenciales que definen cada una de las ofertas. A continuación de dicha descripción, se harán constar los elementos de la

oferta que se estime económicamente más ventajosa que fundamenten dicha opinión, en relación a las ofertas restantes.

En los procesos distintos del negociado sometidos a concurrencia, se deberán comparar las ofertas de las empresas de acuerdo con los parámetros expresados en las condiciones de la licitación pública, como criterios de adjudicación. Se evaluarán en primer lugar los factores que requieran un juicio de valor y una vez elaborado el informe correspondiente a los mismos por el técnico responsable, se procederá a la evaluación de los aspectos de apreciación objetiva. Con tal objeto, se podrá disponer por el órgano de contratación que las ofertas se presenten con la debida separación que permita aperturas de sobres o carpetas dentro de los mismos en momentos sucesivos. En tal sentido, una vez tabuladas las proposiciones de las empresas licitadoras en sus aspectos técnicos y realizado un informe de valoración, se procederá a la apertura de las ofertas económicas y a la evaluación final de las proposiciones, aplicando los pesos específicos establecidos en el pliego para los aspectos técnicos y económicos. La puntuación obtenida fundamentará la propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

El Centro Superior de Idiomas de la Universidad de Alicante S.A.U. apreciará la existencia de valores anormales o desproporcionados, de acuerdo con lo establecido en las condiciones de la licitación, evaluando cada oferta en relación a las restantes, integrando en la evaluación la globalidad de los factores que afectan al precio. Para la exclusión de una oferta por contener valores anormales o desproporcionados, deberá previamente requerirse a la empresa licitadora en cuestión, la información necesaria que permita justificar dichos valores, salvo que ya se contenga dicha información en la propia oferta. En caso de que la justificación no se valore como suficiente, quedará excluida de la licitación.

Artículo 10.- Propuesta de adjudicación.

La valoración global de las ofertas dará lugar a una propuesta de adjudicación, que se elevará al órgano de contratación. La propuesta de contratación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la entidad.

El órgano de contratación no podrá incluir condiciones en la adjudicación contrarias a los pliegos de condiciones que rigieron la licitación. Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Artículo 11.- Formalización de contratos.

El Centro Superior de Idiomas de la Universidad de Alicante S.A.U. formalizará los contratos en los términos y plazos previstos en los pliegos de condiciones que regulen la contratación. Con carácter general, se formalizarán en documento del que se dará cuenta a la Secretaria del Consejo de Administración. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública notarial, corriendo a su cargo los correspondientes gastos. Los pliegos de condiciones específicos de cada tipo de contrato y toda la documentación necesaria para su desarrollo revisten carácter contractual y se consideran por tanto parte del contrato.

Artículo 12.- Entrada en vigor.

Las presentes Instrucciones entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Administración para todas las contrataciones que no estén sujetas a regulación armonizada. Sin perjuicio de garantizar los principios del artículo 191 del

RDL recogidos en las presentes Instrucciones se irán introduciendo los medios electrónicos en la contratación que realice la sociedad.

Artículo 13.- Jurisdicción.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos privados. Este orden será también competente para conocer de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación de los contratos privados, siempre que no estén sujetos a una regulación armonizada.

Los contratos sujetos a regulación armonizada que cumplan los requisitos establecidos en el art.40 del RDL 3/2011, serán objeto de un recurso especial cuyo procedimiento a seguir se indica en dicho artículo y siguientes.

Artículo 14.- Órgano de contratación.

El órgano de Contratación de Centro Superior de Idiomas de la Universidad de Alicante S.A.U. será el Consejero/a Delegado/a; igualmente, en su caso, las personas a quienes se les haya otorgado expresamente esta facultad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

Las presentes Instrucciones se publicarán en la página web del centro Superior de Idiomas de la Universidad de Alicante S.A.U., en la sección perfil del contratante.

Disposición final.

Las cuantías recogidas en estas Instrucciones se consideran IVA excluido